

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 30 de agosto de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay una solicitud por resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL
DEMANDADO: EDUARDO MENDEZ CASTRO
RADICADO: 702154089001-2018-00117-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, como lo autoriza el artículo 461 del CG.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares se libre los oficios correspondientes. Y el archivo del proceso. Si hay títulos judiciales se le haga entrega al demandado.

Como la solicitud cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a la misma,

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL** contra el **demandado EDUARDO MENDEZ CASTRO**, por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C.G.P.

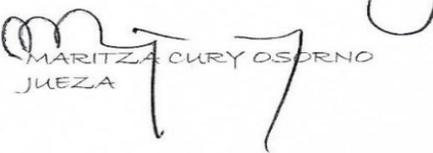
SEGUNDO. cancelar la medida de embargo y retención del salario devengado por el demandado antes mencionado. Librar los oficios respectivos.

TERCERO. Los títulos judiciales sobrante hágase entrega de ellos al demandado señor Eduardo Méndez Castro.

CUARTO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

QUINTO. Las partes renuncian a término y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA